

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE VEINTICUATRO PROVEEDORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/55/2013.

Distrito Federal, a de de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria de cinco de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG628/2013**, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE” en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo en contra de veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a efecto de determinar la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, no dieron cumplimiento a los requerimientos de información

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión, como se aprecia a continuación:

“(…)

n) Vista a la Secretaría del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

Conclusión 54

"54. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a 51 proveedores y/o prestadores de servicios para la verificación de las operaciones realizadas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado 24 no han dado respuesta."

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios que se señalan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO DE RESPUESTA	REFERENCIA DICTAMEN
Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.v.	UF-DAI1423/13	22-02-13	\$627,706.00	02-04-13	(4)
Alta Dirección en Medios LPB, S.C.	UF-DAI1424/13	22-02-13	1,675,086.13		(2)
Altamira BNC, S.A. de C.V.	UF-DAI1425/13	22-02-13	1,210,562.49	22-04-13	(3)
Araxaxa Comunicación, S.C.	UF-DAI1426/13	22-02-13	968,465.19		(2)
Comercializadora Imu, S.A. de C.v.	UF-DAI1427/13	22-02-13	1,533,618.00		(2)
Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de c.v.	UF-DAI1428/13	22-02-13	516,887.96		(2)
Conceptos en Imagen, S.A. de C.v.	UF-DAI1429/13	22-02-13	366,121.45		(2)
Eolo Plus, S.A. de cv.	UF-DAI1430/13	22-02-13	393,907.74	21-03-13	(1)
Gerardo Mauricio Sañudo Torres	UF-DAI1431/13	22-02-13	369,510.88		(2)
Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.v.	UF-DAI1432/13	22-02-13	5,119,178.89		(2a)
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de c.v.	UF-DAI1433/13	22-02-13	2,353,171.58		(2)
Integración Visual, S.A. de c.v.	UF-DAI1434/13	22-02-13	1,658,905.29		(2A)
Jefatura de Policía Ind. del Edo. de Mex. y/o Cuerpo de Guardias de Seg Ind. Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlan, Texcoco	UF-DAI1435/13	22-02-13	3,821,985.81	22-03-13	(1)
Multiservicios Mexicanos, S.A. de c.v.	UF-DAI1436/13	22-02-13	711,845.95	3-04-013	(2)
Mundo Vet Comercial, S.A. de c.v.	UF-DAI1437/13	22-02-13	18,958,682.79		(2)
Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A. de C.v	UF-DAI1438/13	22-02-13	3,378,549.76	26-03-13	(1)
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de c.v.	UF-DAI1439/13	22-02-13	12,903,014.26		(2)
Psycom de México, S.A de C.v	UF-DAI1440/13	22-02-13	1,236,460.82		(2A)
Publicidad Map, S.A. de C.v.	UF-DAI1441/13	22-02-13	1,121,451.33	25-03-12	(1)
Rak, S.A. de C.V.	UF-DAI1442/13	22-02-13	1,759,641.60		(2)
Screencast, S.A.P.I. de C.v.	UF-DAI1443/13	22-02-13	2,973,472.40		(2)
Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte Similares y Conexos de la República Mexicana "CTM" -Secc. Num. Cincuenta	UF-DAI1444/13	22-02-13	870,087.81		(2a)
The Mates Contentis S.A. de C.v.	UF-DAI1445/13	22-02-13	973,317.86		(2)
50 Producciones, S.A. de cv.	UF-DAI1446/13	22-02-13	111,553.37	22-03-13	(1)
Ancab Grupo Grafico, S.A. de C.V.	UF-DAI1447/13	22-02-13	234,578.98		(2)
Asesoría Profesional Servicios, S.A. de C.v	UF-DAI1448/13	22-02-13	144,304.00	08-03-13	(4)
Club de Golf los Lagos, A.C	UF-DAI1449/13	22-02-13	163,680.00	22-03-13	(1)
Diaz Palos Asociados, S.C.	UF-DAI1450/13	22-02-13	165,310.84	22-03-13	(1)
Dura Plak, S.A. de C.v.	UF-DAI1451/13	22-02-13	211,961.38	12-03-13	(4)
Grupo Baner, S.A. de C.v.	UF-DAI1452/13	22-02-13	138,246.63	23-06-13	(1)
Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	UF-DAI1453/13	22-02-13	116,464.00	04-04-13	(4)
Imágenes Móviles de México, S.A. de C.v.	UF-DAI1454/13	22-02-13	283,386.37		(2)
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DAI1455/13	22-02-13	103,963.26		(2a)
Screen de Saltillo, S.A. de C.v.	UF-DAI1456/13	22-02-13	145,740.66		(2)
Súper Espectáculos, S.A. de C.v.	UF-DAI1457/13	22-02-13	280,780.32		(2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.v	UF-DAI1458/13	22-02-13	503,438.28	22-03-13	(3)
Publicidad Exterior Lagunas, S.C	UF-DAI1459/13	22-02-13	184,770.60		(2a)
Comercializadora Pro Grupo Impresiones, S. de R. L. de C.v.	UF-DAI1460/13	22-02-13	589,913.36		(2)
Comercializadora Marianant, S.A. de C.v.	UF-DAI1461/13	22-02-13	599,998.40		(2)

Respecto a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido.

Por lo que respecta a los de servicios señalados con (2) y (2a) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no han dado respuesta a los requerimientos de información solicitada por la Autoridad Electoral.

En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo de la presente Resolución, y toda vez que a la fecha de elaboración de la misma, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, en atención al principio general del derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo General propone dar vista a la Secretaría del Consejo General respecto de 24 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias de notificación de los oficios UF-DA/1424/2013, UF-DA/1439/2013, UF-DA/1440/2013, UF-DA/1444/2013, y UF-DA/1459/2013.

III. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL DESECHAMIENTO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procede a realizar un análisis de los hechos materia de la vista, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral, para lo cual se precisa el marco constitucional y legal aplicable.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento se abocará a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna causal de improcedencia que pueda dar lugar al desechamiento del presente procedimiento.

En el caso concreto, conviene señalar que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución identificada con el número CG628/2013, en la que se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto de la presunta omisión en que incurrieron veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, al no atender diversos requerimientos de información que les fueron formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través de los oficios que se enlistan a continuación:

No. de oficio	Dirigido al representante	Fecha de notificació	¿Se requisó	¿Se requisó	La diligencia se entendió	Relación con el buscado:
---------------	---------------------------	----------------------	-------------	-------------	---------------------------	--------------------------

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

	legal de:	n	cédula de notificación ?	Citatorio?	con	
UF-DA/1424/13	Alta Dirección en Medios LPB, S.C.	28 de febrero de 2013	Si	Incompleto , no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Oscar Rene González Aragón	Empleado
UF-DA/1426/13	Araxaxa Comunicación, S.C.	28 de febrero de 2013	Si	Incompleto , no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Rosa María Ramírez Garduño	Secretaria
UF-DA/1427/13	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	28 de febrero de 2013	Si	Incompleto , no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Ángel Jarquin Escorcía	Empleado
UF-DA/1428/13	Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	27 de febrero de 2013	Si	Incompleto , no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Karina Rosas Castillo	Contadora
UF-DA/1429/13	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	07 de marzo de 2013	Si	Incompleto , no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Erisell Suárez Arostegui	Sin constancia
UF-DA/1431/13	C. Gerardo Mauricio Sañudo Torres	13 de marzo de 2013	Si	Incompleto , no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Claudia García Guzmán	Ejecutiva en ventas
UF-DA/1432/13	Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	06 de marzo de 2013	Sin constancia	Sin constancia	Sin constancia (Se levantó acta circunstanciad	Sin constancia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

					a de imposibilidad de notificación y se notificó por estrados)	
UF-DA/1433/13	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	26 de febrero de 2013	Si	No	Violeta Roldán Hernández	Representante legal, sin acreditar su calidad
UF-DA/1434/13	Integración Visual, S.A. de C.V.	*	No	No	Sin constancias	Sin constancias
UF-DA/1437/13	Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.	14 de marzo de 2013	Si	No	Claudia Arrollo Mercado	Representante legal, sin acreditar su calidad
UF-DA/1439/13	Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	*	No	Incompleto, no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Sin constancias	Sin constancias
UF-DA/1440/13	Psyscom de México, S.A de C.v	*	No	No	Se levantó acta circunstanciada de imposibilidad de notificación	*
UF-DA/1442/13	Rak, S.A. de C.V.	06 de marzo de 2013	Si	No	Yurello Janet Morales Valdés	Empleada
UF-DA/1443/13	Screencast, S.A.P.I. de C.V.	28 de febrero de 2013	Si	Incompleto, no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica y no coincide el domicilio con el del oficio	Blanca Godoy Rivera	Secretaria
UF-DA/1444/13	Sindicato Nacional de Trabajadores Perrnisionarios del Autotransporte Similares y Conexos de la	*	No	No	Se levantó acta de imposibilidad para notificar	*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

	República Mexicana "CTM" -Secc. Num. Cincuenta.					
UF-DA/1445/13	The Mates Contents S.A. de C.V.	04 de marzo de 2013	Si	Incompleto, no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Miguel Antonio Quesada Orozco	Representante de la Empresa, sin acreditar su calidad
UF-DA/1447/13	Ancab Grupo Grafico, S.A. de C.V.	*	No	No	Se levantó razón de que en el domicilio no está la persona buscada	*
UF-DA/1454/13	Imágenes Móviles de México, S.A. de C.V.	07 de marzo de 2013	Si	Incompleto, no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica	Yurel Karely Gastelum Rodríguez	Asistente del Director General
UF-DA/1455/13	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	*	No	No	Se levantó acta circunstanciada sin firma, que indica la imposibilidad de notificar por ya no ser el domicilio del buscado	*
UF-DA/1456/13	Screen de Saltillo, S.A. de C.V.	*	No	No	Se levantó acta circunstanciada que indica que se negaron a recibir la notificación y se notifica por estrados sin agregar constancia de ello	*
UF-DA/1457/13	Súper Espectáculos, S.A. de C.V.	06 de marzo de 2013	Si	No	Roberto Carlos Balderas Orozco	Sin constancias
UF-DA/1459/13	Publicidad Exterior	*	No	No	Se levantó acta	*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

	Lagunas, S.C				circunstancia que indica que imposibilidad de notificar por no ser el domicilio del buscado y se notifica por estrados sin agregar constancia de ello	
UF-DA/1460/13	Comercializador a Pro Grupo Impresiones, S. de R. L. de C.V.	12 de marzo de 2013	Si	No	Jorge Arturo Rodríguez Meneses	Representante Legal, sin acreditar su calidad
UF-DA/1461/13	Comercializador a Mariarant, S.A. de C.V.	07 de marzo de 2013	Si	No	Antonia Reyes Tepepan	Asistente

Para mayor claridad de lo referido en el cuadro que antecede se agregan como anexo uno, las constancias de notificación de los oficios en cuestión.

Lo que en la especie a juicio de la Unidad Fiscalizadora de este Instituto podría transgredir el contenido del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la negativa a entregar la información que se solicite a cualquier persona física o moral, constituye una violación al ordenamiento de mérito.

Ahora bien, por cuanto hace a las diligencias de notificación de los oficios antes referidos, se considera que la Unidad Fiscalizadora de este Instituto debió realizarlas atendiendo a lo ordenado en los artículos 357, numerales 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 del Reglamento de Fiscalización, y 9 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, **los cuales son coincidentes**, al señalar:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 357

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) **Extracto de la resolución que se notifica;**
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, **o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.**

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 12.

1. En la notificación personal, en caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.

2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los elementos siguientes:

- a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) **Extracto del acto que se notifica;**
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

3. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.

4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio, y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el

citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse por estrados, asentando la razón de ello en autos.”

Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización

“Artículo 9

- 1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado, deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.*
- 2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los siguientes elementos:*
 - I. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;*
 - II. Datos del expediente en el cual se dictó;*
 - III. **Extracto del acto que se notifica;***
 - IV. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso el nombre de la persona a la que se le entrega, y*
 - V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*
- 3. En el supuesto de que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.*
- 4. En el caso de que la persona buscada se niegue a recibir la notificación o no se encuentre en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá fijarse en la puerta de entrada, debiendo notificarse por Estrados, asentando la razón de ello en autos.*

(...)”

De lo anterior, podemos concluir que las notificaciones de los oficios materia de la presente resolución, se debió realizar de la siguiente manera:

- **El notificador debió cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que iba a ser notificada tenía su domicilio en el inmueble designado** y, después de ello, practicar la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentaría razón.
- Si no se encontraba al interesado en su domicilio se le debió dejar con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que debe contener necesariamente:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretendía notificar;
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó;
 - c) Extracto de la resolución o acto que se notifica;**
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- Una vez cerciorado que el domicilio en el que se encontraba era de la persona buscada, y si no se encontraba persona alguna que recibiera el citatorio, dicho documento debió fijarse en la puerta de entrada.
 - Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se debió constituir nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encontraba, se debió hacer la notificación por estrados, de todo lo cual se debe asentar la razón correspondiente.

Las circunstancias antes descritas no fueron debidamente observadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se afirma lo anterior, toda vez que del análisis preliminar a las constancias que integran el presente asunto, particularmente de las constancias de notificación de oficios materia de la vista, se advierte que los requerimientos de información materia de inconformidad no fueron debidamente diligenciados, ya que en esencia existieron las siguientes irregularidades en las notificaciones de los oficios que nos ocupan:

- a) Por cuanto hace a la notificación de los oficios **UF-DA/1424/13, UF-DA/1426/13, UF-DA/1427/13, UF-DA/1428/13, UF-DA/1429/13, UF-DA/1431/13, UF-DA/1439/13, UF-DA/1443/13, UF-DA/1445/13 y UF-DA/1454/13**, se entregó un citatorio que carece de un elemento esencial, es decir, no contiene el extracto de la resolución o acto que se notifica, violando con ello lo ordenado en los artículos 357, numerales 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 del Reglamento de Fiscalización, y 9 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, por lo cual no es posible considerarlo legalmente hecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

- b) Por lo que se refiere a la notificación de los oficios **UF-DA/1442/13**, **UF-DA/1457/13**, **UF-DA/1461/13**, no se cumplieron con las formalidades esenciales de una notificación, ya que al percatarse de que no se encontraba la persona buscada, se debió dejar un citatorio de conformidad con lo ordenado en el artículo 357, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que regrese al día siguiente a la hora fijada en el citatorio, circunstancia que en la especie no ocurrió pues de autos se desprende que indebidamente la diligencia de notificación se entendió de manera inmediata con una persona que no era la buscada, sin mediar un citatorio previo, circunstancia que transgrede la norma antes citada.
- c) Por lo que toca a la notificación de los oficios **UF-DA/1433/13**, **UF-DA/1437/13** y **UF-DA/1460/13**, de autos se desprende que la diligencia de notificación se entendió con una persona que dijo ser el representante legal de la empresa requerida, sin que el notificador haya pedido acreditar tal calidad a la persona que se ostentaba con tal carácter; circunstancia que es necesaria para dar certeza y seguridad jurídica de la debida notificación y con ello evitar vicios o defectos y dejar en un posible estado de indefensión a la empresa requerida, pues si no se confirmó que la persona que dijo ser representante legal, en efecto lo es, no se tiene la certeza de que el destinatario del requerimiento haya tenido legal conocimiento del mismo.
- d) Por lo que respecta a la notificación del diverso **UF-DA/1434/13**, en autos no obra constancia de la notificación del referido oficio, pues de las copias certificadas enviadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la vista que nos ocupa, así como del requerimiento de las constancias de notificación que le fuera requerida por esta autoridad en proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, sólo consta la copia del oficio respectivo, así como de la cédula y citatorio sin llenar, por lo que se genera la presunción de que no fue realizada la diligencia de notificación correspondiente.
- e) Por lo que hace a la notificación del oficio **UF-DA/1432/13**, se levantó acta circunstanciada que establece:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

“(...) teniendo como antecedente que en anteriores ocasiones se había ido a notificar y estaba cerrado el local y en total abandono, por lo anterior recayeron los hechos en actas circunstanciadas (CIRC01/JLE/HGO/19-04-2012, CIRC/JLE/HGO/05-06-2012, CIRC/JLE/HGO/12-12-2012, ACTA: CIRC/JL/HGO/14-12-2012), en esta ocasión nos encontramos que el local estaba abierto, y era una papelería y copiadora, pero al preguntar por el Representante Legal de Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V., nos respondió la encargada del negocio de nombre Francisca Mejía Fernández, quien en ese momento no contaba con ningún medio de identificación, que no sabían nada referente a esa empresa, le preguntamos qué tiempo tenían en ese local, y nos contestó que apenas tenían a partir del mes de febrero de haber alquilado ese local; por lo cual se levanta la siguiente acta con fundamento en el artículo 357, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

De igual forma se realizó una razón que establece:

“(...) encontrando en el domicilio antes mencionado a una persona de nombre Francisca Mejía Fernández, quien nos manifestó que no contaba con alguna credencial o documento para identificarse, y quien al preguntarle por el Representante Legal de Grupo A.T.M. Corp., S.A. de C.V., manifestó que no conocía la empresa, y que ella rentaba el local a partir del mes de febrero del presente año, motivo por el cual al no haber localizado al Representante Legal de Grupo A.T.M. Corp., S.A. de C.V., se procede a notificar por estrados, asentando la presente razón, misma que se procede a fijar en los estrados de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)”

De lo anterior se desprende que el personal de la junta local ejecutiva de Hidalgo, no se cercioró que efectivamente el domicilio de la empresa buscada correspondía al destinatario, por lo cual notificó el pedimento a través de estrados, siendo esta circunstancia contraria a lo establecido en los artículos 357, numerales 5 y 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12, numeral 1, y 14 del Reglamento de Fiscalización, vinculados con los artículos 8, numeral 1; 9, numerales 1 y 3, y 11 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- f) En la notificación del oficio **UF-DA/1440/13**, el notificador levantó acta circunstanciada que establece:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

“(...) y cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de que coincide con la nomenclatura de la calle y número oficial, además de poseer las siguientes características: Construcción en color salmón de dos niveles en la planta baja se encuentran varios locales comerciales y puerta de color blanco. Toqué en diversas ocasiones la puerta, sin que nadie respondiera al llamado, por lo que dejé citatorio para el día 28 de febrero de 2013, a las 15:00 horas, cita a la que acudí sin encontrar a la persona citada y sin que nadie saliera a atenderme.-----

(...)”

De lo anterior se desprende que el notificador debió fijar el citatorio en la puerta de entrada, regresar al día siguiente a la hora fijada en el citatorio y realizar la notificación por estrados de conformidad con lo ordenado en el artículo 357, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12, numerales 1 y 2, y 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, vinculados con los artículos 8; 9, y 10 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, pero de las constancias de autos no se desprende la elaboración de la cédula de notificación ni la publicación por edictos.

- g) En la notificación del oficio **UF-DA/1444/13**, el notificador levantó acta circunstanciada que establece:

“(...) por lo que al entrar y tocar al departamento salió un señor de nombre Vidal Fuentes, de piel morena, pelo negro de 65 años y 1.70 de estatura a lo que me comentó que la razón social de su empresa se llama “Desarrollos Corporativos, Plagar, S.A. de C.V” y que a partir de enero estaban rentando, al no tener más información que juntar me retiré del lugar.-----

(...)”

De lo anterior se aprecia que el notificador no se cercioró de que el domicilio en el que se encontraba correspondía a la persona moral buscada, sólo recibió la razón de la persona que la atendió, sin cuestionarla si en ese domicilio también estaba la empresa buscada, siendo esta circunstancia contraria a lo establecido en los artículos 357, numerales 5 y 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12, numeral 1, y 14 del Reglamento de Fiscalización, vinculados con los artículos 8, numeral 1; 9, numerales 1 y 3, y 11 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- h) La notificación del oficio **UF-DA/1447/2013**, el notificador levantó acta circunstanciada en la que estableció:

“(...) en el afán de dar con la empresa mencionada en el oficio de referencia, se solicitó al vigilante si conocía a la empresa buscada, remitiéndome al edificio D, constituyéndome en el departamento 301, siendo atendido por la señora Pilar Barquín López, quien manifestó que tiene un año viviendo en ese departamento, el cual le entregaron vacío y sin embargo de varias dependencias oficiales han acudido con ella para solicitar informes de la mencionada empresa, manifestando que desconoce de su existencia por tanto de la persona que la representa, no teniendo relación alguna con ninguna empresa, ya que ella es ama de casa, solicitando ya no sea molestada en su domicilio con tal motivo, por lo que se procede a dejar constancia de las circunstancias de los hechos que se consignan en este instrumento, anexando cuatro imágenes fotográficas en archivo digital, como constancia para los efectos legales a los que haya lugar.----

(...)”

De lo anterior se puede apreciar que la empresa buscada no fue notificada, pues no se encontraba en el domicilio designado.

- i) La notificación del oficio **UF-DA/1455/2013**, el comisionado aparentemente levantó acta circunstanciada en la que estableció:

“(...) salió una persona de sexo masculino de nombre Carlos Muñoz Sánchez, quien es el conserje del edificio preguntando que a quien buscaba, por lo que le conteste que buscaba al representante legal de Máxima Comunicación, S.C. a lo que esta persona contestó que los inquilinos del interior 101 tienen más o menos 5 meses que desocuparon el local y no tiene idea hacia donde se cambiaron y que desconoce el nuevo domicilio.-----

(...)”

No obstante lo anterior, la supuesta acta circunstanciada no está firmada por el comisionado, ni por persona alguna, por lo que no es susceptible de ser tomada en cuenta, circunstancia que hace presumible que la supuesta diligencia de notificación no se llevó a cabo.

- j) La notificación del oficio **UF-DA/1456/2013**, el personal de la junta distrital en Saltillo Coahuila levantó acta circunstanciada en la que estableció:

“(...) acto seguido procedo a solicitar la presencia del Representante Legal de Screen de Saltillo, S.A. de C.V., de quien el C. Víctor Abel Martínez Ramírez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

quien se identifica con credencial de elector con número de folio 0764018625675 me informa que es el al persona que se busca; le informo el motivo de la presente diligencia y se niega a recibir la documentación pertinente, manifestando que tal información ya fue entregada con fecha 21 de noviembre de dos mil doce, de lo cual proporciona copia simple del acuse de recibo; por lo que al negarse a recibir la notificación de mérito se procede a fijar la cédula de notificación y documentación correspondiente en el acceso del domicilio, realizándose la notificación por estrados.-----

(...)”

De la razón que antecede se desprende que la persona buscada se negó a recibir la notificación de mérito, por lo que el notificador refiere que fijó la cédula y documentación en el acceso del domicilio, realizándose la notificación por estrados, no obstante ello no existen constancias en autos que acrediten que efectivamente se realizó la notificación por estrados, por tanto, esta circunstancia resulta contraria a lo establecido en los artículos 357, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, vinculados con los artículos 9, numeral 4 y 11 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- k) La notificación del oficio **UF-DA/1459/2013**, el notificador levantó acta circunstanciada en la que estableció:

“(...) por lo que toqué el timbre varias veces del cual contestó una voz femenina como de 40 años la cual al preguntarle por la empresa Publicidad Exterior Lagunas, S.C., me dijo no saber de la existencia de esa empresa y que en los departamentos vivían puras familias conocidas, espere por un espacio de media hora por si salía alguien más para tener más información pero al no conseguirlo me retiré.-----

(...)”

De lo anterior se puede apreciar que la empresa buscada no fue notificada, pues no se encontraba en el domicilio designado.

Bajo estas consideraciones, resulta válido colegir que de las constancias que obran en el particular, a efecto de notificar los oficios de mérito, se advierte que las diligencias con las cuales supuestamente se plantearon los pedimentos a los veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal 2011-2012, carecen de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

los elementos necesarios para su validez, puesto que el personal encargado de practicar tales comunicaciones incumplió con las formalidades esenciales exigidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización, y el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En tal virtud, se advierte que el presunto incumplimiento atribuido a los veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal 2011-2012, en modo alguno se materializa, puesto que los pedimentos que originarían el supuesto actuar irregular imputado, en modo alguno le fueron comunicados conforme a derecho, y por ello, no se surte la exigibilidad de atenderlos.

Por lo antes expuesto, no es posible determinar que las notificaciones de los oficios referidos se hayan realizado conforme a derecho, pues se infringieron las reglas de la debida notificación, máxime que el correcto cumplimiento de dichas reglas se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad de la notificación, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto que origina la omisión de las demás formalidades esenciales en un procedimiento.

Se afirma lo anterior, toda vez que no hay una certeza de la debida notificación a los sujetos requeridos, a quienes se les pretende atribuir la comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral, pues como ha quedado establecido los requerimientos de información formulados por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto **no cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia, transcritas con anterioridad.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos que permitan llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien alguna posible violación al artículo 345, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal 2011-2012.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente que el presente procedimiento administrativo sancionador debe **desecharse**, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

“Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;”

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, derivado de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los veinticuatro proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/55/2013**

2011-2012, en términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.